



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0407
RADICADO N° 02-2012-00684-00

Expone de forma virtual el apoderado de la parte demandada (anexo 13 exp. digital), su inconformidad con respecto al monto impuesto por concepto de agencias en derecho; obsérvese que el apelante repara en el hecho de fijarlas en tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, desatendiendo los parámetros del artículo 366 del Código General del Proceso.

Esta circunstancia particular nos sitúa en la aplicación del numeral quinto del artículo 366 del Código General del Proceso al disponer:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas...”.

Es por lo dicho que el interesado debe esperar a que la Secretaría del Juzgado liquide las costas, y se dicte auto aprobatorio a las mismas, para objetarlas y proceder con la interposición de los recursos pertinentes.

En razón de lo anterior, no se dará trámite al recurso interpuesto por la parte accionada frente a la imposición de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 14 fijado en la página web de la Rama Judicial el 16 DE MARZO DE 2022 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42e8db3b159e528deb7bac101d8cc4094cd4251a832d4eb8b7f6b47936b0b29**

Documento generado en 15/03/2022 11:46:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**